	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 053 del 20 de marzo de 2025, este Despacho profirió auto formulación de pliego de cargos contra del señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1216769.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S7926 del 25 de marzo de 2025, se envió a la vereda el porvenir del municipio de Isnos - Huila, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 053 del 20 de marzo de 2025, por el cual se da formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador; "El señor recibe la citación pero se niega a firmar el recibido".

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 053 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte al señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1216769, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 053 del 20 de marzo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 053 del 20 de marzo de 2025, para que sea entregada en la vereda el porvenir del municipio de Isnos - Huila, cuya parte resolutiva:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12167696, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Intervención antrópica a la fuente hídrica denominada quebrada papalito ubicada dentro del predio "el paraíso", en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm, mediante desviación del cauce, sin los permisos necesarios para ejercer dicha actividad afectando las condiciones geomorfológicas del cuerpo de agua de acuerdo con lo establecido en Concepto Técnico de Visita No. 00847 de fecha 25 de marzo de 2024.

- **CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento a la normativa ambiental en materia de conservación de las aguas, bosques protectores y suelos, mediante la ejecución de actividades antrópicas (disposición de material de coberturas vegetales, tierras, etc.) dentro del área mínima de zona forestal protectora, de las fuentes hídricas denominadas quebrada papalito y quebrada el encanto, ubicadas dentro del predio "el paraiso" en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm.

  CARGO TERCERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, producto de actividades agroindustriales (cría de cerdos), las cuales se llevan a cabo en el Predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 705305 N 705305, Altura 127msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00750-2024
Proyecto: L Núñez

Se llega al sitio del predio del señor Jaime Burbano pero no hay nadie que reciba la citación en esta ocasión y las personas o trabajadores que hay no reciben.

21-10-26

Idison Parra Rodriguez

AUTO No. 053

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 2024E8634
FECHA DE LA DENUNCIA: 19 de marzo de 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN *"canalización de fuente hídrica, vereda Porvenir, municipio de Isnos – Huila*
PRESUNTO INFRACTOR: JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ C.C. 12167696

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, 20 MAR 2025

Que mediante radicado CAM DTS No. 2024E8634 del 19 de marzo de 2024, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "*canalización de fuente hídrica, vereda Porvenir, municipio de Isnos – Huila*".

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 00847 de fecha 25 de marzo de 2024, por medio del cual se establece:

"(…) **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

El 19 de marzo de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS, recepciona denuncia INTEGRASOFT ***No. 2024 E 8634,*** *SILA-MC* ***(DEN-00847-24),*** *por hechos consistentes en: Canalización de fuente hídrica*

*Con el fin de identificar el hecho antepuesto enunciado, se comisiona a la ingeniera JUANA MARIA PINO mediante Auto de visita No.****847 del 23 de marzo de 2024,*** *para la visita de inspección ocular en la vereda Porvenir del municipio de Isnos.*

Con el fin de dar atención a la denuncia, el 24 de marzo de 2024, se ubicó el predio del señor Jaime Burbano, localizado en la vereda Porvenir del municipio de Isnos, el cual se localiza en el sentido sobre el margen de la vía terciaria, concretamente en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 705305 N 705305, Altura 127msnm, la cual es el objeto de la presente visita.

Una vez en el predio, se indagó por el señor Jaime Burbano, el cual indican no está, se pregunta si puede atender la visita, indicando el señor Carlos Argote que sí. Posterior a esto, se le manifestó el motivo de la visita, el cual corresponde a la atención de la denuncia interpuesta por LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA, por presunta afectación de la fuente hídrica por el proyecto que adelanta el señor Jaime.

Paso seguido, se procede a realizar la inspección del lugar con la autorización y acompañamiento del señor Carlos Argote, encontrando lo siguiente:

Existe un área rural donde discurren dos fuentes hídricas, ubicada en la vereda Los Ídolos y por su gran extensión también hace parte de la Vereda Porvenir en el predio el Paraíso de propiedad del señor Jaime Ocruz Burbano, donde actualmente se realizan Actividades de replanteo y nivelación del terreno.



Predio El Paraiso con actvidades de remplateo.

En este lugar, se adelantan excavaciones y nivelación del terreno cuyo fin es desconocido, producto de estas actividades se generan residuos, los cuales han sido dispuestos en el cauce de la quebrada Papalito.



Material de cantera y vegetal dispuestos en el costado izquierdo (aguas abajo) del cauce de la quebrada



Fuente hídrica aguas abajo con material externo sobre el cauce



Fuente hídrica aguas arriba en el predio

Por el predio discurre la fuente hídrica El Encanto la cual, con actividades antrópicas ha sido intervenida con material de cantera y tubería de 8 pulgadas, obstruyendo y afectando el flujo del agua y el cauce lo que afecta la geomorfología de la fuente hídrica.



Actividades antrópicas sobre el cauce de la fuente hidrica



Obras sobre el cauce



Obras sobre el cauce



Obras sobre el cauce



Agua represada de la fuente hídrica por obras del sector.

De igual manera las actividades antrópicas han desviado nuevamente el cauce de la quebrada El Encanto, de tal manera que ya no tributa al lago y posterior a la quebrada, sino que es afluente actual de un drenaje de aguas combinadas el cual era el cauce hace unos años



Actividades que afectan el cauce de la fuente hídrica, en la imagen se observan los cortes de replanteorealizados.

El flujo hídrico fue desviado hacia un drenaje de aguas combinadas, el cual tiene alta carga de agua residual, cambiando las condiciones iniciales del flujo de la quebrada El encanto



Al intervenir el cauce este perdió su velocidad, aumentando la afectación por sedimentos.



Estancamiento del agua

Se puede observar la diferencia de las características del agua antes de combinarse con el drenaje



Por otra parte, se evidencia que el señor utilizaba el recurso para actividad piscícola El sistema de captación y derivación estaba diseñado para que funcionara por gravedad, el agua era captada y conducida por medio de un canal de tierra sobre el cauce, el cual deriva el flujo hídrico hasta el lago., pero este está siendo obstruido.



Punto que ingresaba el agua al lago.

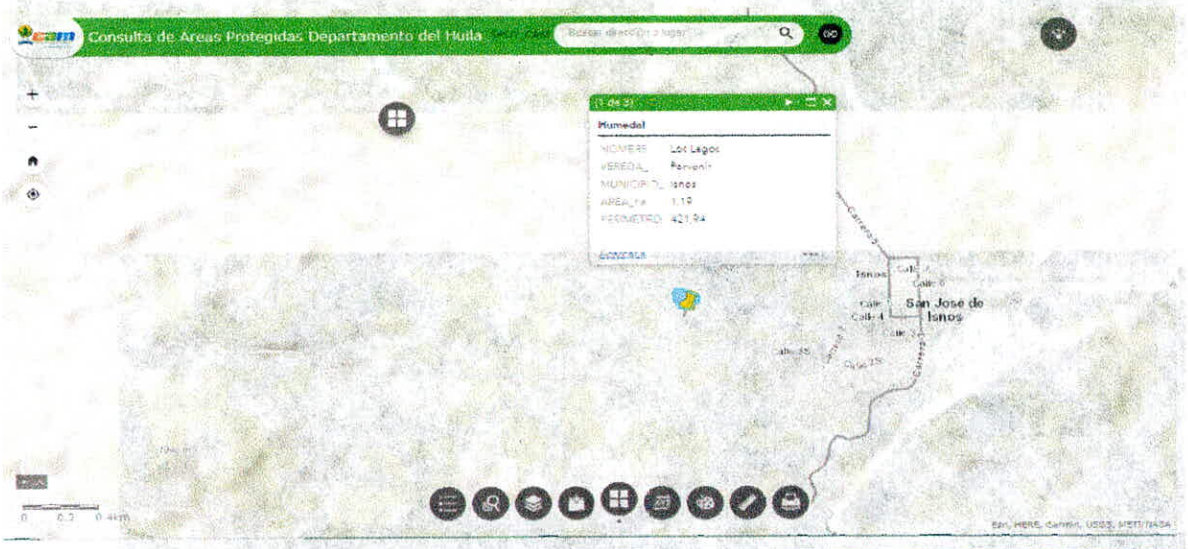
De igual manera se observa que hay una actividad porcícola que vierte sus aguas al drenaje donde se conectó la quebrada El encanto, realizando vertimientos sin previo tratamiento que aumenta el flujo de la quebrada el Encanto.



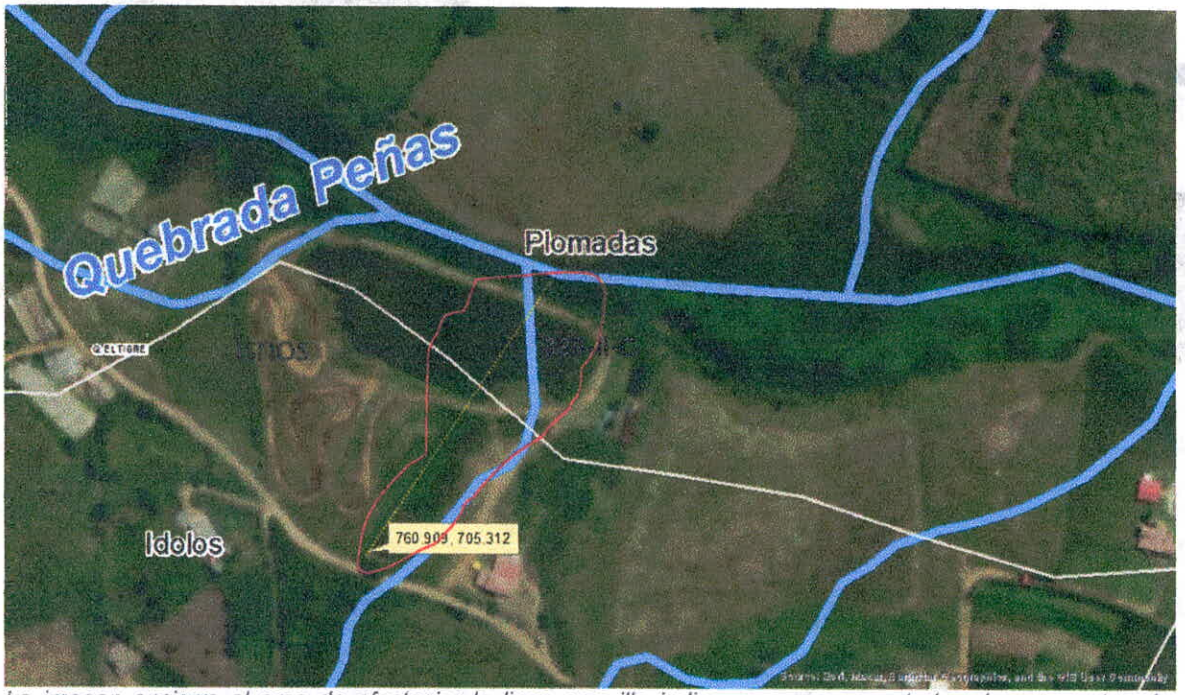


Vertimiento del agua residual sobre el drenaje.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas al sistema de información geográfica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, con el fin de identificar si el lago es natural o artificial ya que el señor tiene concesión de agua para actividad piscícola, donde se determina que: el lago esta determinado como humedal los Lagos



Fuente Geoportal SIG-CAM; humedal Los lagos



La imagen encierra el area de afectacion.la linea amarilla indica como se encontraba el cauce antes de ser desviado.

Se realiza un analisis espacil en google Eart, desde el año 2009 donde se observa que el cauce ha sido intervenido para llevar el recurso a los lagos



La linea indica el cauce de la quebrada El Encanto

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección ocular, realizada al predio donde se adelantan las actividades de replanteoy nivelación, se concluye, que el proyecto no cuenta con medidas mínimas de manejo

ambiental por lo que se establece que las actividades antrópicas se están efectuando en sobre el cauce de la quebrada El encanto y quebrada Papelito la cual es microcuenca de la quebrada El tigre, área hidrográfica Magdalena -Cauca, subzona hidrográfica Alto Magdalena,

Revisando la base de datos de la Corporación se encentra que el señor tiene permiso de concesión de agua superficial otorgada Mediante resolución No 0731 del 01 de marzo 2018 de fuente hídrica denominada Quebrada El Encanto a la Persona Natural JAIME CRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con de ciudadanía Nº 12.167.696 expedida en Isnos- Huila, quien actúa como propietario del predio "El Paraíso" identificado con número de 206-68761, cuya captación está proyectada en las coordenadas E760935 N705370 a 1767 msnm, vereda Ídolos en jurisdicción del municipio de Isnos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

JAIME CRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con de ciudadanía Nº 12.167.696 expedida en Isnos- Huila, quien actúa como propietario del predio "El Paraíso" identificado con número de 206-68761, con numero de celular 3103482162. Email jaimeburbanoisnos@gmail.com,

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

El área visitada, sitio ocupación de cauce de la quebrada El Encanto y disposición de material de cantera sobre la Quebrada Papelito, el cual se desarrolla en el predio el paraíso en la vereda Idolos del Municipio de Isnos, el cual cuenta con un área de protección con humedal Los Lagos.



4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Se presenta afectación a los recursos naturales por intervención del cauce de la quebrada El encanto y disposición de material e cantera sobre el cauce de la quebrada Papelito

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Disposición inadecuada de material		x	x											
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

***Disposición inadecuada de material de cantera sobre el cauce**: Afectación de la fuente hídrica El Encanto*

Intervención del cauce de la quebrada El Encanto.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) ***Intensidad (IN):***

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad de la afectación es alta debido al material de dispuesto sobre el cauce del quebrada Papelito y la intervención del cauce de la quebrada El Encanto. La afectación de bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

b) ***Extensión (EX):***

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que la afectación identificada está asociada a áreas puntuales de disposición e intervención del cauce

c) ***Persistencia (PE):***

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con el retiro del material de cantera y la tubería sobre el cauce de las fuentes hídricas y a su vez

con el régimen de lluvias que pueda arrastrar los residuos mejorando su capacidad hidráulica de acuerdo a las condiciones previas a la acción.

d) ***Reversibilidad (RV):***

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales.

a) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

***5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

***Suelo y subsuelo**: Disposición de material de cantera sobre el cauce de las quebradas*
***Bienes de Protección afectados**:*
***Sistema**: Medio físico*
***Subsistema**: Medio Inerte*
***Componentes**: Agua subterránea, superficial*
Suelo y subsuelo

***Bienes afectados**:*

A. ***Características físicas y químicas**:*

A.2 Agua: 7. Superficiales
A.4 procesos: 19. Deposición

***Acciones con Impacto ambiental Potencial**:*

H. situación y tratamiento de residuos: Se evidencia incumplimiento normativo por la disposición de material de cantera sobre el cauce de las fuentes hidricas. Es de mencionar que la situación evidenciada en la visita, se constituye en un riesgo de inundación , puesto que los materailes pueden desplazarse en un volumen considerable que tapone el cauce del quebradas.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS
Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

La disposición inadecuada de material de cantera, genera un alto riesgo de afectación de las fuentes hídricas en su hidráulica, ya que puede obstruir el flujo hídrico generando afectaciones por inundación en las áreas aledañas.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

b) ***Intensidad (IN):***

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

En el predio en donde se adelantan obras de replanteo y nivelación para el proyecto desconocido en el predio el paraíso en la vereda Ídolos-porvenir del municipio de Isnos, se ha dispuesto material sobre el cauce de la fuente hídrica El Encanto y Papelito, generando posible riesgo de taponamiento del cauce de dichas fuentes hidricas. En una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

c) ***Extensión (EX):***

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado a áreas puntuales de disposición de material de cantera

d) ***Persistencia (PE):***

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia del incumplimiento a la norma es indefinida en el tiempo, debido a que la actividad ha sido desarrollada sobre zonas de prohibición establecidas en la normatividad ambiental.

e) ***Reversibilidad (RV):***

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales.

f) ***Recuperabilidad (MC):***

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperación del bien de protección ambiental, es posible, cuando se realice el retiro de los residuos y de la tubería, dispuestos en el cauce e implemente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente actividades de conservación, restauración y preservación del área, esto puede ser recuperado en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	*12*
		IN	*12*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas..	*12*
		EX	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
		PE	*5*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*
		RV	*5*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*
		MC	*3*
Importancia de Afectación (I) = *(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC*		***52***	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como muy alta, esto debido a la disposición de material de cantera incumpliendo la normatividad ambiental

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)				
I = 52				
AFECTACIÓN			OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i		Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Crítico	80	Muy Alta	1

EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	80

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** _X___ **NO** ____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular a la vereda Ídolos en el predio de propiedad de JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con de ciudadanía N° 12.167.696 expedida en Isnos- Huila, quien actúa como propietario del predio "El Paraíso" identificado con número de 206-68761, con numero de celular 3103482162. Email jaimeburbanoisnos@gmail.com, , se recomienda:

- *Suspender toda actividad de disposición de residuos de material de cantera: (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales productos de la excavación, entre otros) en el área del cauce de la fuente hídrica quebrada El Encanto y Papelito*
- *Retirar de manera inmediata el material de cantera y los tubos del cauce de la quebrada el Encanto y Papelito e implemente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente actividades de conservación, restauración y preservación del área, como la siembra de 500 árboles en el área intervenida en especies conocidas comúnmente como Guadua (angustifolia) y/o Caucho (Ficus sp.). A su vez se recomienda allegar a este Despacho 400 individuos forestales de especies nativas de la Región, con el propósito de apoyar las acciones de reforestación que se adelantan en la zona sur del Huila.*
- *Restablecer el cauce de la quebrada El Encanto y suspender toda actividad que afecte las condiciones geomorfológicas de esta.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.
Las que considere el despacho…"(…)".

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

De acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico, la Dirección Territorial Sur mediante Resolución de Medida Preventiva No. 1132 de fecha 03 de mayo de 2024, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JAIME BURBANO ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.167.696 de Isnos – Huila, una medida preventiva consistente en:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** DE TODA ACTIVIDAD DE **DISPOSICIÓ DE MATERIAL** (COBERTURAS VEGETALES, TIERRAS, ETC) EN EL ÁREA FORESTAL PROTECTORA Y CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA **QUEBRADA PAPALITO** DENTRO DEL PREDIO "EL PARAÍSO" UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ISNOS, COORDENADAS MAGNA-SIRGAS/COLOMBIA BOGOTÁ EPS3116 E 705305 N705305, ALTURA 127MSNM; HASTA TANTO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** DE TODA ACTIVIDAD DE **DISPOSICIÓN DE MATERIAL** (COBERTURAS VEGETALES, TIERRAS, ETC.) EN EL ÁREA FORESTAL PROTECTORA Y CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA **QUEBRADA EL ENCANTO** DENTRO DEL PREDIO "EL PARAÍSO" UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ISNOS, COORDENADAS MAGNA-SIRGAS/COLOMBIA BOGOTÁ EPS 3116 E 705305 N 705305, ALTURA 127MSNM; HASTA TANTO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

3. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** DE TODA ACTIVIDAD TENDIENTE A LA **DESVIACIÓN DEL CAUCE E INSTALACIÓN Y CANALIZACIÓN A TRAVÉS DE TUBERÍA DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA QUEBRADA EL ENCANTO** DENTRO DEL PREDIO "EL PARAÍSO" UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ISNOS, COORDENADAS MAGNA-SIRGAS/COLOMBIA BOGOTÁ EPS 3116 E 705305 N 705305, ALTURA 127MSNM; HASTA TANTO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

4. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** DE TODA ACTIVIDAD DE **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA** DENTRO DEL PREDIO "EL PARAÍSO" UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ISNOS, COORDENADAS MAGNA-SIRGAS/COLOMBIA BOGOTÁ EPS 3116 E 705305 N 705305, ALTURA 127MSNM; HASTA TANTO SE IMPLEMENTE Y PONGA EN OPTIMOFUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE TRATAMIENTO.

PARAGRAFO: *El destinatario de la presente medida preventiva deberá retirar de manera inmediata el material de cantera, material vegetal y la tubería del cauce de la quebrada el Encanto y Papelito, así como también deberá restablecer el cauce natural de la quebrada El Encanto, garantizando adecuadamente las áreas o zonas de protección y conservación al tenor de lo establecido en la normatividad ambiental vigente para tal efecto.*

Que, la medida preventiva fue debidamente comunicada el 30 de mayo de 2024, tal y como consta dentro del acervo probatorio del expediente.

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 211 del 16 de julio de 2024, al señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12167696 residente en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Isnos (H); teléfono 3218267398. Acto administrativo notificado personalmente el día 06 de agosto de 2024.

3. PRUEBAS

- Concepto Técnico de Visita No. 00847 de fecha 25 de marzo de 2024.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

(...)

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:
a) Por ministerio de la ley;
b) Por concesión;
c) Por permiso, y
d) Por asociación. (...). (Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

(...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12167696, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Intervención antrópica a la fuente hídrica denominada quebrada papalito ubicada dentro del predio "el paraíso", en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm, mediante desviación del cauce, sin los permisos necesarios para ejercer dicha actividad afectando las condiciones geomorfológicas del cuerpo de agua de acuerdo con lo establecido en Concepto Técnico de Visita No. 00847 de fecha 25 de marzo de 2024.

- **CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento a la normativa ambiental en materia de conservación de las aguas, bosques protectores y suelos, mediante la ejecución de actividades antrópicas (disposición de material de coberturas vegetales, tierras, etc.) dentro del área mínima de zona forestal protectora, de las fuentes hídricas denominadas quebrada papalito y quebrada el encanto, ubicadas dentro del predio "el paraíso" en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm.

  CARGO TERCERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, producto de actividades agroindustriales (cría de cerdos), las cuales se llevan a cabo en el Predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 705305 N 705305, Altura 127msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor JAIME OCRUZ BURBANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12167696, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Intervención antrópica a la fuente hídrica denominada quebrada papalito ubicada dentro del predio "el paraíso", en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm, mediante desviación del cauce, sin los permisos necesarios para ejercer dicha actividad afectando las condiciones geomorfológicas del cuerpo de agua de acuerdo con lo establecido en Concepto Técnico de Visita No. 00847 de fecha 25 de marzo de 2024.

- **CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento a la normativa ambiental en materia de conservación de las aguas, bosques protectores y suelos, mediante la ejecución de actividades antrópicas (disposición de material de coberturas vegetales, tierras, etc.) dentro del área mínima de zona forestal protectora, de las fuentes hídricas denominadas quebrada papalito y quebrada el encanto, ubicadas dentro del predio "el paraíso" en la vereda porvenir del municipio de isnos, coordenadas magna-sirgas/colombia bogotá eps3116 e 705305 n705305, altura 127msnm.

  CARGO TERCERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, producto de actividades agroindustriales (cría de cerdos), las cuales se llevan a cabo en el Predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 705305 N 705305, Altura 127msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00750-2024
Proyecto: L. Muñoz